



## RESOLUCIÓN No. 846 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“Por la cual se fijan los costos de reproducción de la información pública de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitada por particulares y se deroga la Resolución 609 de 12 de septiembre de 2024”**

### EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022 y el Decreto de Nombramiento No. 001 del 01 de enero de 2024, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 20, 23 y 74, consagra como derechos fundamentales la libertad de expresión, petición y acceso a la información pública, se reconoce el deber del Estado de garantizar el ejercicio pleno de estos derechos y se establece que toda persona tiene el derecho inalienable de presentar peticiones ante las autoridades administrativas, ya sea por motivos de interés general o particular, y que dichas autoridades están obligadas a proporcionar respuestas dentro de los términos establecidos por la Ley, y se reconoce el derecho de acceso a la información y a los documentos públicos, salvo en los casos en que la Constitución o las leyes lo prohíban.

Que el artículo 6 del acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación, estableció que *“(...) toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo con las tarifas señaladas por cada entidad (...)”*.

Que, por medio de la Ley 1437 de 2011, se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su artículo 5 define los derechos de las personas ante las autoridades y establece en los numerales 2° *“Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.”*, y 3° *“Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 13 “Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades” de la





## RESOLUCIÓN No. 846 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“Por la cual se fijan los costos de reproducción de la información pública de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitada por particulares y se deroga la Resolución 609 de 12 de septiembre de 2024”**

Ley ibídem, establece que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”,* en ejercicio de tal derecho, las personas pueden solicitar entre otras, copias de documentos.

Que en lo relativo a la reproducción de documentos, el artículo 29 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece que: *“En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”.*

Que el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014 *“por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”,* señala que toda información en posesión, bajo control o custodia de la administración es pública y no podrá ser reservada o limitada, sino por disposición constitucional o legal.

Que el principio de gratuidad, contemplado en los artículos 3.º y 26.º de la Ley 1712 de 2014, establece que el acceso a *«la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información, en concordancia con el Decreto Reglamentario 0103 de 2015 que establece el principio de gratuidad y costos de reproducción».*

Que el artículo 3 de la Ley ibídem establece *“Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública”* entre ellos, el principio de gratuidad, según el cual, el acceso a la información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el inciso 2º del artículo 26 de la Ley ibídem, determina que: *“(…) La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos*



## RESOLUCIÓN No. 846 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“Por la cual se fijan los costos de reproducción de la información pública de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitada por particulares y se deroga la Resolución 609 de 12 de septiembre de 2024”**

*pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.”*

Que el Decreto 1080 de 2015, en su artículo 2.8.3.1.2, “*Publicación de información en sección particular del sitio web oficial*”, establece que, “*Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”, la siguiente información: (...) (8) Los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación (...).*”

Que el artículo 2.1.1.3.1.6. del decreto 1081 de 2015 dispone: “*Motivación de los costos de reproducción de información pública*”, establece que, “*Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.*”

Que en el párrafo 1° del artículo mencionado, establece que, “*Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.*”

Que el párrafo 2° del artículo mencionado, establece que: “*Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo.*”



## RESOLUCIÓN No. 846 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### **“Por la cual se fijan los costos de reproducción de la información pública de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitada por particulares y se deroga la Resolución 609 de 12 de septiembre de 2024”**

Que el artículo 2.1.1.3.1.7. *“Creación o producción de información pública”* del Decreto ibídem, determina que, *“La solicitud de acceso a la información pública no implica el deber de los sujetos obligados de generar o producir información no disponible. En este caso, el sujeto obligado comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, y en el evento en que dicha información esté en poder o control de otro sujeto obligado, remitirá a éste la solicitud de información.”*

Que el párrafo 1 del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“El acceso a las bases de datos y la utilización de su información serán gratuitos. Las entidades y los particulares que ejerzan funciones públicas solo tendrán derecho a cobrar por el acceso a los datos y a las bases de datos que administren, los costos asociados a su reproducción”*

Que, de conformidad con la normativa vigente y acorde con lo expuesto, es necesario cubrir los costos directos en que incurre la Entidad para la reproducción de la información pública, los cuales incluyen los servicios contratados con proveedores que prestan servicios de reprografía mediante equipos multifuncionales y centros de impresión, así como el costo del papel, de los medios magnéticos y de los dispositivos electrónicos utilizados para entregar la información. Las tarifas definidas se soportan en los precios comerciales, asegurando que se mantengan dentro de los parámetros del mercado.

Que los costos que se fijan mediante el presente tendrán ajustes anuales con base en el IPC que se certifique en cada vigencia.

Que en este entendido, es claro que la Secretaría propenderá por el cumplimiento de la *“Política de Eficiencia Administrativa y de Cero Papel en la Administración Pública”*, prevalecerá el envío de la información a través del correo electrónico.

Que, con base en lo anterior, se requiere establecer el costo de reproducción de los documentos solicitados por personas naturales o jurídicas externas a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con el fin de garantizar una gestión transparente y equitativa de la información pública, así como de cubrir los gastos administrativos asociados con la reproducción y entrega de dicha documentación.

Que, en mérito de lo expuesto,





## RESOLUCIÓN No. 846 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“Por la cual se fijan los costos de reproducción de la información pública de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitada por particulares y se deroga la Resolución 609 de 12 de septiembre de 2024”**

### RESUELVE

**Artículo 1.** Establecer como costos de reproducción de información pública solicitada por particulares a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, los siguientes montos, los cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Variación anual IPC		
2022	2023	2024
13,12%	9,28%	5,20%

MEDIO DE REPRODUCCIÓN	VALOR UNITARIO 2022 INCLUIDO IVA	Variación IPC 2022	VALOR UNITARIO 2023 INCLUIDO IVA	Variación IPC 2023	VALOR UNITARIO 2024 INCLUIDO IVA	Variación IPC 2024	VALOR UNITARIO 2025 INCLUIDO IVA
Impresión o fotocopia tamaño carta u oficio, en blanco y negro a una sola cara	\$190	13,12%	\$215	9,28%	\$235	5,20%	\$247
Impresión o fotocopia tamaño carta u oficio, en blanco y negro a doble cara	\$227	13,12%	\$257	9,28%	\$281	5,20%	\$296
Imagen digital a partir de un documento original	\$63	13,12%	\$72	9,28%	\$78	5,20%	\$82
CD-R	\$1265	13,12%	\$1.431	9,28%	\$1.564	5,20%	\$1.645
Memoria USB 32GB	-	-	-	-	\$29.900	5,20%	\$31.455

Los valores incluyen el IVA del 19% y se encuentran expresados en pesos colombianos (COP). La suma se reajustará cada año, de acuerdo con el incremento del IPC.

**Parágrafo 1º.** Cuando el número de fotocopias solicitadas por el peticionario no exceda los cinco (5) folios, éstas no generarán costo alguno.



## RESOLUCIÓN No. 846 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“Por la cual se fijan los costos de reproducción de la información pública de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitada por particulares y se deroga la Resolución 609 de 12 de septiembre de 2024”**

**Parágrafo 2º.** En cumplimiento de la *“Política de Eficiencia Administrativa y de Cero Papel en la Administración Pública”*, prevalecerá el envío de la información a través del correo electrónico. Para este caso, únicamente se cancelará el costo por cada imagen digital requerida, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º.

**Parágrafo 3º.** Quedarán exentas del pago establecido en la presente Resolución las autoridades judiciales y administrativas, así como los órganos de control del Estado, en caso de que la solicitud se realice en el ejercicio de sus funciones correspondientes.

**Artículo 2.** El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos se realizará mediante el diligenciamiento del *“Formato para el recaudo de conceptos varios”* establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección General de Tesorería. Dicho formato se le entregará diligenciado al peticionario por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través de correo electrónico por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera.

**Parágrafo.** En el caso que el peticionario no pueda reclamar la información solicitada, podrá autorizar a un tercero mediante documento escrito, acompañado de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

**Artículo 3.** La Entidad expedirá previa solicitud de los usuarios, las copias de los documentos, siempre y cuando la información no tenga el carácter de reservada, limitada o clasificada por disposición constitucional o legal.

**Artículo 4.** Los costos establecidos en la presente resolución serán reajustados a partir del mes de enero de cada vigencia, de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

**Artículo 5.** Publicar el presente acto administrativo en la página Web y en la intranet de la Entidad.

**Artículo 6.** La presente resolución, rige un día después de su publicación, deroga las disposiciones de la Entidad que le sean contrarias y contra la misma no procede recurso



## RESOLUCIÓN No. 846 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“Por la cual se fijan los costos de reproducción de la información pública de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitada por particulares y se deroga la Resolución 609 de 12 de septiembre de 2024”**

alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días de septiembre (09) de dos mil veinticinco (2025).

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Andrea Yesenia Martínez - Contratista - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos - Gestión Documental

Revisó: Paola Andrea Ramírez Gutiérrez - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativo  
Sandra Corredor Esteban – Contratista DGCR

Aprobó: Sandra Patricia Castiblanco Monroy - Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano

Aprobó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

<b>Documento 20257100430083 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 10-09-2025 15:44:18
<b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 10-09-2025 15:24:07
<b>Sandra Patricia Castiblanco Monroy</b>	Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 10-09-2025 14:19:43
<b>Sharon Nicole Rodríguez Perdomo</b>	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 11-09-2025 16:14:07
<b>Sandra Yaqueline Corredor Esteban</b>	Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 10-09-2025 10:25:43
<b>Paola Andrea Ramirez Gutierrez</b>	Cordinadora de Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos Fecha firma: 11-09-2025 16:29:53



## RESOLUCIÓN No. 846 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“Por la cual se fijan los costos de reproducción de la información pública de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitada por particulares y se deroga la Resolución 609 de 12 de septiembre de 2024”**

<b>Hugo Jairo Robles Hernandez</b>	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera Fecha firma: 07-09-2025 19:39:49
<b>MARÍA ANDREA GÓMEZ RESTREPO</b>	Profesional Especializado 222-26 Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera Fecha firma: 05-09-2025 16:38:24
<b>Jhonny Alberto Olarte Bermudez</b>	Profesional Universitario Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera Fecha firma: 05-09-2025 10:44:08
Revisó:	Andrea Yesenia Martínez Cely - Contratista - Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos
 a4e90ab55f71c557f71f3bb96e875c06492d65eb99ac7f7872943ffbebcbcb18d Codigo de Verificación CV: d3188	